



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), siete de diciembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	Nombramiento de Curador para Cancelación de Patrimonio de familia
Solicitante	John Jairo Leal Rincón
Menores	Valentina Leal Castro y Isabella Leal Castro
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-00579
Interlocutorio	0433 de 2021

Por encontrarse ajustada a derecho y reunidas las exigencias de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria - **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA-** que pesa sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N-5468410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, instaurada por el señor **JOHN JAIRO LEAL RINCON**, en su calidad de Representante Legal de las menores **VALENTINA y ISABELLA LEAL CASTRO**.

SEGUNDO.- Se le imprimirá a esta solicitud el trámite contemplado en el artículo 577 del C.G.P.

TERCERO.- ENTERAR al Defensor de Familia para que, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 75 de 1968, proceda a presentar la terna de auxiliares de la justicia, de la cual se realizará la designación del curador solicitado.

CUARTO.- INFORMAR al señor Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo.

QUINTO.- TENER en su valor legal al momento de resolver, los documentos aportados al libelo genitor.

SEXTO.- Se reconoce personería legal a la Dra. LADY MANUELA RUIZ BUILES, para representar al solicitante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-